



**COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL
-EJE SOCIAL**

Informe No. IC-CIG-2020-001

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, respecto al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el DMQ”*, de conformidad con lo previsto en el artículo I.1.32 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficios Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0127-O de 07 de julio de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0117-O de 29 de junio de 2020, en su calidad de Concejala Metropolitana, asume la iniciativa legislativa del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”*.

2.2.- Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2228-O de 07 de julio de 2020, la Secretaría General del Concejo del Distrito Metropolitano, informa a la presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, que el proyecto de ordenanza cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y lo remite para su respectivo tratamiento en dicha comisión.

2.3.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2360-O, de 16 de julio de 2020 se convoca a sesión No 039 Ordinaria para el 20 de julio de 2020 y se da a conocer el Proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”*, mismo que es el resultado de un proceso colectivo resultante de la activación de la Mesa de Erradicación de Trabajo Infantil y de actores que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, como el Consejo de Protección de Derechos, la Secretaría de Inclusión Social, y la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social.



2.4.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O, de 24 de julio de 2020 y Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2492-O, de 26 de julio de 2020, se convoca a mesa de trabajo para el 27 de julio de 2020, con el fin de dar cumplimiento a la resolución No.070-CIG-2020 para analizar y consolidar las observaciones plantadas al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”*.

2.5.- La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión No. 040 de 03 de agosto de 2020, debate y analiza el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el DMQ”*, en la cual, la comisión solicita informes legales y técnicos del referido proyecto, a la Procuraduría Metropolitana y la Secretaría de Inclusión Social, a fin de continuar con el tratamiento del proyecto, mediante resolución No 073-CIG-2020.

2.6.- Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O de 17 de agosto de 2020, el Abg. Fernando Rojas, Subprocurador General, emite criterio jurídico respecto al proyecto de ordenanza materia de este informe, en el cual recomienda se realicen cambios al texto.

2.7.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2020-0221 de 12 de agosto de 2020, suscrito, Ing. María Gabriela Quiroga Reyes, Secretaría de Inclusión Social, presenta la viabilidad técnica y legal de referido cuerpo normativo.

2.8.- En sesión Nro. 041-ordinaria, realizada el día 17 de agosto de 2020, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social revisó los informes requeridos.

2.9.- En sesión Nro. 042-extraordinaria, realizada el día 24 de agosto de 2020, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social analizó las observaciones contenidas en el oficio de Procuraduría Metropolitana, acogiendo las que consideró pertinentes.

3. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y



aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

El artículo 46 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “(...) 2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”*

“Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, Integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, como una competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos: “(...) *En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “(...) *reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.*

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - *Al concejo metropolitano le corresponde: (...) f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo metropolitano, que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial y garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley. (...).”*



“Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.

- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el libro II.5 regula la igualdad, género e inclusión, particularmente: en el Título III se refiere a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del DMQ; y, en el Título IV se refiere a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el DMQ

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión concluyó que es necesario poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el DMQ”*, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, luego de analizar las observaciones realizadas por Procuraduría Metropolitana y tras haber acogido aquellas que consideran pertinentes, en Sesión No. 042-extraordinaria, de fecha 24 de agosto de 2020, amparada en los artículos 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el DMQ”*, cuyo texto se adjunta al presente informe.



6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social abajo firmantes aprueban el día 24 de agosto de 2020 el Informe de la Comisión con su anexo, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Sra. Gissela Chalá Reinoso
**Presidenta de la Comisión
de Igualdad, Género e Inclusión Social**

Dra. Mónica Sandoval
Miembro de la Comisión

Lic. Blanca Paucar
Miembro de la Comisión



CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social certifica que la Comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; el cual, fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión en sesión No. 042 - extraordinaria realizada el día 24 de agosto de 2020, con la siguiente votación de las concejalas: A FAVOR: Gissela Chalá, Mónica Sandoval, Blanca Paucar.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: total cero (0).

Quito D.M., 24 de agosto de 2020

Muy atentamente,

Abg. Hillary Herrera Avilés

Delegada de la Secretaría a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

Asunto: Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2610-O y la resolución Nro. 073-CIG-2020

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2610-O, de 4 de agosto de 2020, y la resolución Nro. 073-CIG-2020, a requerimiento de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; art. 13, letra c de la resolución No. C-074, de 8 de marzo de 2016; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[l]a Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social [...] al tratar el cuarto punto del orden del día, respecto al “*Conocimiento y análisis de las observaciones planteadas al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”.*”; Resolvió: [u]na vez que se ha presentado, analizado e incorporado las Observaciones planteadas al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”, se remita a la Procuraduría Metropolitana y la Secretaría Inclusión Social para que, en el plazo de ocho días se presente los informes legales y técnicos del referido cuerpo normativo».

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i)

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3. Marco para el análisis jurídico

5. El art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

6. Principalmente, la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia («Código Niñez»), reconocen a la niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, que debe ser protegido.

7. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el libro II.5 regula la igualdad, género e inclusión, particularmente: (i) en el Título III se refiere a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del DMQ; y, (ii) en el Título IV se refiere a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el DMQ.

8. En particular, sobre el periodo actual de confinamiento y el posterior que vendría, por ser parte del fundamento del Proyecto, conviene considerar:

(a) El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus SARVS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

(b) Por medio de la resolución No. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

(c) El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

(d) El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

(e) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la «Corte IDH») emitió la declaración No. 1/20, 9 de abril de 2020, sobre «Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales»;

(f) Por medio de cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Gobierno expusieron las medidas previstas para el cambio de etapa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del «Aislamiento» al «Distanciamiento». Las medidas se estructuraron sobre la base de un mecanismo de semaforización del territorio nacional, según los términos de la presentación denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social» que fue expuesta por la Ministra de Gobierno;

(g) Mediante resolución de 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió que «a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 1 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social» se fundamenta en el mecanismo de semáforo, que implica para los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales «la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivo cantones». El Anexo No. 1, en lo esencial, prevé (i) restricciones obligatorias a nivel nacional y, (ii) restricciones obligatorias a nivel seccional, en especial, según el color de semáforo (rojo, amarillo o verde), que aplica a partir del 4 de mayo de 2020;

(h) En sesión recogida en el acta No. 029-2020-COEM, de 1 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] en consideración a los informes de la (i) Secretaria de Salud, (ii) Secretaría de Seguridad y (iii) Secretaría de Movilidad, a partir del 4 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

aplicarse las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de 28 de abril de 2020, y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social»;

(i) El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

(j) La Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 y estableció aspectos adicionales a considerarse en temas atinentes a la salud, violencia contra la mujer y otros;

(k) En sesión recogida en el acta No. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social”»;

(l) Por medio de resolución de 27 de mayo de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 2 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social para el mes de junio» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo;

(m) El Presidente de la República, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19;

(n) La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la denominada «Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19» («Ley de apoyo humanitario»). La precitada Ley se publicó en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 229, de 22 de junio de 2020;

(o) Mediante resolución de 29 de junio de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

semaforización que regirá en el país el mes de JULIO de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para genera las condiciones hacia la “Nueva Normalidad”, regirán las disposiciones anexas». Según consta en el Anexo Nro. 1 a la resolución indicada, la etapa del «Distanciamiento el camino a la nueva normalidad» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo;

(p) Por medio de resolución de 29 de julio de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a las características de la semaforización que regirán en el país el mes de AGOSTO de 2020» que consta en su Anexo 1. Adicionalmente, estableció excepciones a las medidas generales y particulares de los colores del semáforo para los cantones de la provincia de Pichincha, entre otras, desde el 31 de julio al 12 de agosto; y,

(q) El Presidente de la República, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción declarado por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020.

9. Por medio de los oficios Nros. GADDMQ-DC-GCH-0127-O, de 7 de julio de 2020 y GADDMQ-DC-GCH-2020-0117, de 29 de junio de 2020, la señora concejala Gissela Chalá Reinoso, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto.

10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2228-O, de 7 de julio de 2020, la Secretaría General del Concejo, efectuó la revisión de requisitos formales del Proyecto y, lo remitió a conocimiento de la Comisión.

4. Análisis y criterio jurídico

11. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4.1. Competencia, procedimiento y régimen aplicable al Proyecto

12. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

de los derechos reconocidos en la Constitución».

13. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

14. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

15. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

4.1.1. Sobre la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes en los gobiernos autónomos descentralizados

16. Principalmente la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y el Código Niñez, reconocen a la niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, que debe ser protegido.

17. La Constitución, en lo que es relevante para este Informe, establece:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

- En el art. 11, en los núms. 2 y 3 que (énfasis añadido): «[e]l ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento [...]»;
- En el art. 35 (énfasis añadido) que: «[l]as personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad»;
- En el art 44 (énfasis añadido) que : «[e]l Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales»;
- En el art. 45 (énfasis añadido) que: «Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción [...]»; y,

- Finalmente, en el núm. 2 del art. 46 (énfasis añadido) que: «El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral».

18. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución Nro. 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, reconoce derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las niñas, niños y adolescente, conformada por 54 disposiciones normativas y tres protocolos.

19. El Código Niñez establece y reconoce:

- En el Libro I, Título III, los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes, en especial, en el art. 65, la validez para quienes hayan cumplido quince años, de celebrar contratos de trabajo;
- En el art. 81 (énfasis añadido) que: «[l]os niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación»;
- En el art. 82 (énfasis añadido) que: «[s]e fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador»;
- En el art. 83 (énfasis añadido) que: «[e]l Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo»;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

- En el art. 93 (énfasis añadido) que: «[l]os municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga»; y,
- Finalmente, en el art. 190 (énfasis añadido) que: «El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales».

20. Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina:

- En el art. 3 letra c inc.1 (énfasis añadido) que: «El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos [...]»;
- En el art. 4 (énfasis añadido) que: «Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: [...] b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales [...]»; y,
- En el art. 84 letra j (énfasis añadido) que: «Son funciones del gobierno del distrito

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

autónomo metropolitano: [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales [...]».

21. Con ese contexto, el GAD DMQ, como gobierno autónomo descentralizado, podría emitir disposiciones normativas en relación con la implementación de sistemas de protección que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos, en especial de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

22. A modo ilustrativo, el Código Municipal se refiere (i) en el Título III del Libro II.V a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del DMQ; y, (ii) en el Título IV del Libro II.V a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el DMQ.

4.1.2. Competencia de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social

23. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

24. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

25. En ese sentido, el Código Municipal, en el art. I.1.3, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

26. Dentro del Eje social, el Código Municipal, en el art. I.1.4, enlista a las siguientes comisiones permanentes: (i) Comisión de Salud; (ii) Comisión de Educación y Cultura; (iii) Comisión de Deporte y Recreación; (iv) Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social; y, (v) Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

27. En particular, el art. I.1.48 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en particular, sobre la Comisión de Codificación Legislativa establece lo siguiente (énfasis añadido): El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico, proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Distrito, y velar porque en la normativa metropolitana se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente.

28. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).

29. Con ese contexto, en especial, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia, en lo relevante, para proponer proyectos normativos con enfoques de género, generacional y étnicos.

30. El Proyecto, en lo que se refiera a proyectos normativos relacionados con enfoques de género, generacional y étnicos de la ciudad, debería ser conocido y tramitado por la Comisión.

4.2. Observaciones específicas al Proyecto

31. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

32. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

33. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer las normas que regularían una protección de derechos en relación a un sistema preexistente.

34. En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b del art. 88 del COOTAD y en la letra d del art. 90 del COOTAD, se debería considerar, en lo pertinente, en relación con el Proyecto, lo que sigue:

35. *Primero*. Como aspectos generales que atañen a todo el Proyecto:

(a) Deberían recabarse informes técnicos de la Administración General, por medio de la Dirección Metropolitana Financiera, y de la Secretaría General de Planificación, en relación a las asignaciones necesarias para financiar el subsistema que se crea y su inserción en los instrumentos de planificación de la Municipalidad; y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

(b) Sería oportuno revisar integralmente la redacción de las disposiciones para corregir errores de sintaxis.

36. *Segundo.* En la parte considerativa se observa la cita de varias disposiciones normativas que no se refieren necesariamente a las competencias en las que se fundamenta el Proyecto para aprobación por parte del Concejo Metropolitano, conviniendo efectuar una revisión de su pertinencia. Como recomendación, se propone el siguiente texto para los considerandos:

«Que, el núm. 1 del art. 3 de la Constitución de la República (la «Constitución») determina como deber primordial del Estado, garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, según los núms. 2 y 3 del art. 11 de la Constitución, todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes, sin que puedan ser discriminados, y los derechos y garantías establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación;

Que, de acuerdo con el art. 35 de la Constitución: «Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad»;

Que, la Sección quinta, del Capítulo tercero, del Título II de la Constitución, reconoce derechos para las niñas, niños y adolescentes, y establece medidas para su cumplimiento;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución Nro. 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, ratificada por la República del Ecuador el 21 de marzo de 1990 [Registro Oficial Nro. 400], reconoce derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las niñas, niños y adolescente;

Que, el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, ratificados el 5 de julio de 2000 [Registro Oficial Nro. 113], determinan,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

respectivamente, la necesidad de seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. compromete para su observancia el honor nacional y, el compromiso a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en relación con las niñas, niños y adolescentes, en lo que es relevante: (i) establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de sus derechos; (ii) reconoce derechos específicos para su bienestar; y, (iii) organiza al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, los arts. 46 núm.2 de la Constitución y 134 del Código de Trabajo prohíben el trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años. En particular, el art. 134 del precitado Código, determina parámetros y condiciones especiales en la contratación de adolescentes;

Que, de conformidad con el art. 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales. En concordancia, el art. 4 letra b) del COOTAD, establece como una finalidad de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el art. 84 letra j) del COOTAD, como función de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos establece, la implementación de sistemas de protección integral de la circunscripción que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el libro II.5 regula la igualdad, género e inclusión, particularmente: (i) en el Título III se refiere a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del DMQ; y, (ii) en el Título IV se refiere a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el DMQ; y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

Que, es oportuno establecer para el Distrito Metropolitano de Quito, disposiciones específicas que permitan la implementación de un componente dentro de un sistema de protección integral que se refiera a la prevención y erradicación del trabajo infantil.»

37. *Tercero.* En relación con la estructura del Proyecto, por técnica legislativa, sería oportuno que:

(a) Los Capítulos I y II se fusionen en uno solo que se refiera al objeto, ámbito, definiciones, principios, enfoques y fines. Como sugerencia, el título del Capítulo podría ser: “Generalidades”;

(b) Las definiciones deberían constar posteriormente como uno de los artículos del Proyecto dentro del capítulo mencionado en la letra precedente;

(c) Convendría seguir la configuración del Código Municipal, por la que se ha convenido que, luego de un Capítulo sigue una Sección y, luego de una Sección, un Parágrafo;

(d) El Capítulo VI “Plan distrital de erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente protegido” debería ser parte integrante del Capítulo III “Del subsistema de protección integral a niñas, niños y adolescentes”; y,

(e) Los Capítulos IV y V se fusionen en uno solo, pudiendo mantener, como sugerencia, el título del Capítulo IV.

38. *Cuarto.* En relación con los artículos del Proyecto, se deberían considerar lo siguiente:

(a) En los arts. 2 y 7 letra a), que el objeto de un acto normativo es establecer las herramientas o mecanismos necesarios para garantizar un determinado objeto -protección de derechos-, sin directamente garantizar el objeto. Las normas se constituyen, finalmente, en medio para la consecución de ciertos fines;

(b) En el art. 3, por las competencias asignadas al GAD DMQ descritas en el apartado 4.1.1 de este Informe, analizar la pertinencia de mantener los objetivos específicos de las letras c, e, f, h, y la letra i;

(c) Reformular el contenido del art. 4 que se refiere al ámbito, entendiendo que tal término (ámbito) se refiere a los límites (territoriales, materiales, personales) en los cuales el cuerpo normativo sería vinculante de acuerdo al régimen aplicable;

(d) En el art. 5, algunos de los principios que se indica son relativos a la erradicación del

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

trabajo, no están directamente vinculados con la materia por lo que sería oportuno reconsiderar su mención;

(e) En el art. 7, por las competencias asignadas al GAD DMQ descritas en el apartado 4.1.1 de este Informe, analizar la pertinencia de mantener las letras h, j y k;

(f) En el art. 8, los integrantes del subsistema deberían estar plenamente identificados, considerando las competencias de cada uno de los propuestos, de acuerdo al régimen jurídico aplicable y su posición en las diversas funciones del Estado;

(g) En el art. 11 y el Parágrafo II del Capítulo V, la conveniencia de eliminar o insertar, *mutatis mutandi*, dentro del Subsistema de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes a la mesa de técnica distrital de prevención y erradicación del trabajo infantil, en razón de las funciones que se le otorgarían, considerando la conveniencia de reformular su integración (de la mesa de técnica distrital de prevención y erradicación del trabajo infantil) y sus comisiones internas;

(h) Sobre los arts. 13, 14 y 15, relativos a los servicios de salud y educación, las competencias que tienen asignadas los gobiernos autónomos descentralizados sobre esa clase de servicios, que se ejercen únicamente con el alcance previsto en el art. 138 del COOTAD;

(i) En el art. 18, relativo a la restitución de derechos, el alcance de un acto normativo de un gobierno autónomo descentralizado en relación con el aparato jurisdiccional y su función de administrar justicia sobre los hechos concretos de cada caso, sin que puede imponerse obligaciones específicas que innoven aquellas reguladas a nivel legal;

(j) En el art. 20, que la prohibición de trabajo infantil consta en normativa de rango legal, sin que se requiere establecer consecuencias diversas a las previstas en el régimen jurídico aplicable; y,

(k) En relación con los art. 21, 22, 23, 24, el alcance específico del art. 93 del Código Niñez sobre el registro de autorizaciones y el ámbito de regulación que tiene el Concejo Metropolitano por las competencias asignadas al GAD DMQ descritas en el apartado 4.1.1 de este Informe.

39. *Quinto*. En relación con las disposiciones generales se debe considerar que:

(a) La facultad legislativa, de acuerdo la letra b) del art. 88 del COOTAD y letra d) del art. 90 del COOTAD, corresponde a los concejales metropolitanos y Alcalde. En específico en el GAD DMQ, la Comisión de Codificación Legislativa, en razón del art.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

I.1.48, tiene la función de: (i) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, (ii) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción. En ese sentido, se debería reformular la disposición general segunda; y,

(b) Por el contenido de la disposición general tercera, convendría que se modifique su texto a una disposición modificatoria de una(s) disposición(es) normativa(s) del Código Municipal que se refiere(n) al contenido de los convenios de autorización temporal del espacio público, que, en específico, consta(n) en el Capítulo III, del Título I, del Libro IV.6.

40. *Sexto*. Sobre las disposiciones transitorias se debe considerar que:

(a) De conformidad con el art. 158 del Código Orgánico Administrativo («COA»), los términos únicamente pueden fijarse en días y los plazos en meses y años, sin que los órganos administrativos u otros puedan modificar esa disposición a través de sus decisiones. En ese sentido, conviene que las disposiciones transitorias se adecúen al texto del art. 158 del COA; y,

(b) La mesa técnica distrital para la prevención y erradicación del trabajo infantil podría integrarse, *mutatis mutandi*, dentro del Subsistema de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes.

5. Conclusiones

41. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

(a) El GAD DMQ es competente para la emisión del Proyecto en general, siendo conveniente revisar el apartado 4.2, en relación con disposiciones normativas específicas del Proyecto que requieren ser reconsideradas por las razones que allí se exponen, para su conocimiento por el Concejo Metropolitano;

(b) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social; y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1913-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

(c) Se estima conveniente observar las recomendaciones de los apartados 4.2 de este Informe, particularmente: (i) la modificación propuesta de los considerandos; (ii) las particulares que se refieren al articulado, disposiciones generales y transitorias.

42. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciarán los órganos competentes del GAD DMQ.

43. Suscribo en la calidad invocada.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2610-O

Anexos:

- Calificación.pdf
- Iniciativa.pdf
- PROYECTO ETI 03-08-2020 INCLUIDAS OBSERVACIONES - INFORMES.pdf
- resolución_no._073-cig-2020.pdf

Copia:

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2020-0221

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: Resolución No. 073-CIG-2020 de la Comisión de Igualdad, Género e
Inclusión Social

De mi consideración:

Mediante resolución Nro. 073-CIG-2020 del 03 de agosto de 2020, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social solicitó a la Procuraduría Metropolitana y Secretaría de Inclusión Social la remisión de informes legales y técnicos referentes a la propuesta de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ*”.

En el marco de sus atribuciones y competencias, la Secretaría de Inclusión Social como entidad responsable de coordinar y articular la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria, presenta la viabilidad técnica y legal de referido cuerpo normativo, instrumento que contribuirá significativamente a prevenir, desvincular y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mediante la implementación de acciones institucionales interconectadas e integrales, en corresponsabilidad con la familia y la comunidad. Sírvese encontrar adjunto el informe solicitado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Maria Gabriela Quiroga Reyes
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2020-0221

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2610-O

Anexos:

- Informe propuesta de ordenanza ETI-SIS.pdf

Copia:

Sra. Lcda. Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Maria Augusta Larco Moscoso
Asesora Despacho

Sra. Abg. Miriam Gioconda Jacome Zabala
Directora Metropolitana de Gestión de la Inclusión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: DARIO ALEJANDRO TERAN PAZMIÑO	datp	SIS-DMGI	2020-08-12	
Revisado por: GALO JAVIER MADERA JARAMILLO	JMJ	SIS	2020-08-12	
Aprobado por: MARIA GABRIELA QUIROGA REYES	mgqr	SIS	2020-08-12	

**Municipio de Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Inclusión Social**

INFORME TÉCNICO - LEGAL:

**PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Antecedentes:

La Secretaría de Inclusión Social (SIS) es el organismo encargado de dirigir, planificar, organizar, gestionar, monitorear y avalar las políticas públicas, programas y proyectos para alcanzar la inclusión social en el Distrito; competencias expresadas en el Código Municipal.

En el año 2019, el Consejo de Protección de Derechos (CPD) coordinó la elaboración de un diagnóstico situacional del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito.

Ambas entidades, en articulación con las competentes del nivel central y sociedad civil, propuesta de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ*" que garantice la prevención, desvinculación y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Mediante oficio No.GADDMQ-DC-GCH-2020-0127-O de 7 de julio de 2020, la Sra. Gissela Chala Reinoso, Concejala Metropolitana, adjunta a este oficio el texto definitivo de propuesta de ordenanza para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que ha contado con amplia participación del Consejo de Protección de Derechos, la Comisión Ocasional de Trabajo Infantil, la Secretaría de Inclusión Social y la CIGIS, para la calificación de la iniciativa, el documento contiene: nombre que identifica al proyecto de Ordenanza; exposición de motivos realizado sobre el último diagnóstico sobre trabajo infantil del DMQ realizado por el Consejo de Protección de Derechos; considerandos constitucionales y legales; articulado con las Disposiciones Generales, Transitorias y Derogatorias.

Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-2228-O de 7 de julio de 2020, la Secretaria General del Concejo (E), remite el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, se sirva incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social. Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Mediante resolución Nro. 073-CIG-2020 del 03 de agosto de 2020, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social solicitó a la Procuraduría Metropolitana y Secretaría de Inclusión Social la remisión de informes legales y técnicos del referido cuerpo normativo.

El Ecuador como garantista de derechos cuenta con un marco normativo internacional suscrito y ratificado que obliga a su estricto cumplimiento; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la niñez y adolescencia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. La Convención sobre los Derechos del Niño como normativa internacional dispone el derecho de protección contra toda forma de explotación económica y trabajos peligrosos; el Convenio 138 de la OIT que refiere a la edad mínima para el trabajo y, el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil que son instrumentos que conducen a la Erradicación del Trabajo Infantil.

La Constitución de la República contempla el capítulo sobre políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana cuya formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos debe garantizar los derechos de las personas, especialmente de los grupos de atención prioritaria.

Normativa:

NORMATIVA	CONTENIDO
Convención Sobre los Derechos del Niño	<p>Señala expresamente en su preámbulo que para la protección y el desarrollo armonioso de la niñez deben ser tenidas en cuenta las tradiciones y los valores culturales propios de cada pueblo.</p> <p>El art 5 establece: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”</p> <p>Art. 32, resalta el derecho de los niños a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo peligroso y que pueda ser nocivo para su salud, educación y desarrollo en cualquiera de los aspectos de su vida.</p>
Normas Mínimas para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria	Norma 12 Trabajo Infantil “En los contextos de emergencia, con la posible pérdida de los medios de subsistencia, del sostén de la familia y del acceso a la educación, y cuando las familias se separan o se desplazan, los niños, niñas y adolescentes se vuelven particularmente vulnerables al trabajo infantil (y principalmente) a las Peores Formas del Trabajo Infantil.”
Convenio N°. 138, de la Organización Internacional del	En el Art. 3 numeral 1 se establece “La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los

Trabajo OIT	menores no deberá ser inferior a 18 años”.
Convenio N° 182, de la Organización Internacional del Trabajo OIT	<p>“Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación” compromete a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil: establece en el Art.1 que “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.</p> <p>Art. 3 señala que:</p> <p>“A los efectos del presente Convenio, la expresión ‘las peores formas del trabajo infantil’ abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.
	<p>Art. 46 “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral. -2 Protección especial contra todo tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de adolescentes no podrá realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal”.</p> <p>Art. 67.- “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán</p>

Constitución del Ecuador	<p>por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...).”</p> <p>Art. 341 “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia (...).”</p>
Código de la Niñez y Adolescencia	<p>Art. 81 al art. 95. Título V “Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”; “Se fija en 15 años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en el mismo Código, y demás leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país”.</p>
Código del Trabajo	<p>Art. 134 Prohibición del trabajo de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Art. 135 Horas para la concurrencia a la escuela</p> <p>Art. 136 Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes</p> <p>Art. 137 Prohibición del trabajo nocturno para menores</p> <p>Art. 138 Trabajos prohibidos a menores</p>
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	<p>Art. 105 “Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral.- La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.(...)”</p> <p>Núm. 2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad. 3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a 15 años de edad en trabajos peligrosos nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes. (...)”</p> <p>Art. 108 “Empleo de personas para Mendicidad. La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 13 años”</p>
Código Orgánico de Organización	<p>Es la normativa que define que los GADS municipales tienen entre sus funciones la implementación de los sistemas de protección integral de niñas,</p>

Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	niños y adolescentes que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Además garantizará la organización y participación protagónica de niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos y destinará presupuesto para grupos de atención prioritaria.
Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	Art. 3 numeral 2.- Objetivos “Articular y coordinar la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos;” lo cual coadyuva a garantizar la distribución equitativa y presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios. La descentralización y desconcentración se constituye en un quiebre de la política pública que permite una gestión eficiente y cercana a la población.
Ley Para Prevenir y Erradicar La violencia contra las Mujeres	Art. 28.- El ente rector de Trabajo. h) Incentivar en el sector público y privado la implementación de acciones que permitan regular y equiparar los tiempos de cuidado entre hombres y mujeres.

Justificación Técnica

El trabajo infantil es un fenómeno multicausal que tiene su origen en la desigualdad social. Se enmarca en un contexto de relación directa con la pobreza y vulnerabilidad y constituye en todos los órdenes (físico, psicológico, social) un atentado en contra de los derechos universales de las niñas niños y adolescentes.

En el Ecuador, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidos contra la explotación laboral. En tal sentido, se prohíbe el trabajo infantil de menores de quince años y el trabajo adolescente será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas y peligrosas, por tanto, el trabajo infantil debe ser erradicado, mientras que el trabajo adolescente debe ser regulado y protegido.

Ninguna persona adolescente menor de 18 años debe estar expuesta a riesgos laborales.

Las niñas, niños adolescentes trabajan en ocupaciones que pueden causarles la muerte, lesiones, o alguna enfermedad relacionada con el trabajo, sin descartar los problemas psicosociales. Algunos de los problemas de salud que sufren pueden provocarles una discapacidad permanente o comorbilidad al cabo de algunos años.

No se cuenta con información del número de niñas y niños que mueren, se lesionan o sufren problemas de salud a consecuencia de este trabajo peligroso. Según las estimaciones de la OIT, anualmente mueren 22.000 niños en el lugar de trabajo; no obstante, no existen cifras que den cuenta de la cantidad de accidentes no fatales o de las enfermedades que sufren los niños

trabajadores a causa del trabajo debido a que los sistemas sanitarios no indagan en los antecedentes ocupacionales de las niñas, niños y adolescentes.

En este marco el Ecuador promulgó el Acuerdo Ministerial N°MDT-2015-0131 de junio del 2015, el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes, así como los tipos de riesgos físicos, químicos, mecánicos, ergonómicos, psicosocial y biológico.

Las actividades que realizan en los mercados están relacionadas con la descarga de mercancías de los camiones, venta de alimentos, traslado de compras de los clientes, entre otras. Esto ocasiona en niñas, niños y adolescentes, daños físicos debido a la carga de pesos excesivos, daños psicológicos ya que se exponen a violencia como insultos y daños en su salud.

El "sector informal" es la parte de la economía que incluye las actividades generadoras de ingresos llevadas a cabo por la mayoría de las personas en pobreza, pobreza extrema en los sectores urbanos y urbanos marginales. Este sector agrupa actividades que van desde las que generan los menores ingresos (limpiar zapatos o cuidar carros) hasta ocupaciones más productivas con varios trabajadores subempleados (pesca a pequeña escala, minería, explotación de canteras, actividades agrícolas y comerciales, talleres, entre otros).

Según el Diagnóstico Situacional sobre Trabajo Infantil (CPD, OSE, 2019):

“(…) En el DMQ, el 72,8% de las niñas, niños y adolescentes estudia y trabaja; de ellos el 45,8% tienen entre 5 y 14 años y el 27,1% tienen entre 15 y 17 años. El 15,7% se dedican sólo a trabajar; de los cuáles el 8,7% tienen entre 5 y 14 años y el 7% entre 15 y 17 años. Así mismo, el 11,4% de la niñez y adolescencia encontrado en hogares donde hay presencia de niñas, niños y adolescentes que trabaja en el DMQ, refiere que ni estudian ni trabajan –son NINIS–; sin embargo, el 8,9% tiene entre 5 y 14 años y sólo el 2,5% tiene entre 15 y 17 años. Se hace evidente que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes en el DMQ con menos de 15 años trabajan. (...) al desagregar estos mismos datos por el sexo de las niñas, niños y adolescentes que trabajan, el 53,3% son niños y el 46,7% son niñas. Ahora bien, del total de niñez y adolescencia que estudian y trabajan (72,8%), el 46,8% corresponde a niños y el 26,1% son niñas –la mitad–. Del total de quienes sólo trabajan (15,7%), el 13,1% son niños –5 veces más– y el 2,6% niñas. Y de la totalidad de NINIS (11,4%), el 7,8% son niños y el 3,7% niñas –también la mitad–. También es evidente que existe una diferencia importante en cuanto a los roles de género y el trabajo infantil, dato que debe analizarse con los distintos tipos de actividades y lugares de trabajo que se realizan. (CPD 2019, 45) (...) al desagregar la tipología del trabajo infantil por administraciones zonales, se observa que la niñez y adolescencia que trabaja y no estudia –trabajo prohibido– presenta porcentajes más altos que el promedio del DMQ (15,7%) en las administraciones zonales Eugenio Espejo (25,4%), Manuela Sáenz (25%), Tumbaco (21%) y Calderón (18%). En cuanto a aquellas y aquellos que ni estudian ni trabajan (NINIS), el porcentaje es seis veces mayor al del promedio del DMQ en la administración zonal Eloy Alfaro (66,7%), porcentaje que se reduce al 27,3% en Calderón y al 12,5% en Quitumbe, con la particularidad de que no se registran NINIS en las otras 5 administraciones zonales. Llama la atención que el 87,6% –casi 9 de cada 10– niñas, niños y adolescentes que viven en hogares donde existe trabajo infantil ellos y ellas son un trabajador familiar no remunerado.¹⁷ De este total, el 90,7% es una niña o un niño de 5 a 14 años y el 79,9% es una o un adolescente de 15 a 17 años. Sólo el 3,8% realizan trabajos por cuenta propia, sin embargo, al desagregar por edad, el 2,4% tienen entre 5 y 14 años y 7,2% entre 15 y 17 años. Es preocupante y constituye otra alerta

que el 3,4% realizan trabajos no remunerados en otros hogares distintos a los suyos y que, al desagregar por edad, el 4% tengan entre 5 y 14 años y el 2% entre 15 y 17 años. Por otra parte, laboran como jornaleros o peones el 2,6% del total de niñas, niños y adolescentes, que al desagregar por edad el 1,9% tienen entre 5 y 14 años y el 0,7% entre 15 y 17 años. Y como empelados u obreros privados un total de 2,4%, que al desagregar por edad el 0,7% tienen entre 5 y 14 años y sube al 6,3% aquellos que tienen entre 15 y 17 años. Estos serán los que tendrán seguridad social. De las y los adolescentes entre 15 y 17 para quienes está permitido trabajar, el 77% no tienen ningún tipo de seguro y su salario mensual es de 23 dólares (\$22 en el caso de las mujeres). Mientras que los que tienen seguro social ganan en promedio 90 dólares (\$89 las adolescentes y \$91 los adolescentes), por lo que también realizan trabajo infantil prohibido al no cumplir con la normativa laboral vigente. (...) De los datos analizados, llaman la atención la cantidad de trabajo que se realiza en los espacios públicos (20,7%); el trabajo que se realiza en el hogar propio (16,8%); el trabajo agrícola (5,9%) y el trabajo que se realiza en hogares distintos al propio (5,1%) (CPD, 2019).

La propuesta de ordenanza tiene por objetivo: garantizar los derechos de niños/as y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito y su protección contra el trabajo infantil, mediante la implementación de normas, políticas públicas, servicios, asignación de recursos y demás acciones de prevención, atención, protección y restitución de derechos, que garanticen la erradicación del trabajo infantil, así como el trabajo normado y protegido de los adolescentes a partir de 15 años de edad. Aspecto que se enmarca en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025, eje "Quito Ciudad Solidaria" y política "Garantizar una política social intercultural que promueve la cohesión, la igualdad y los derechos humanos".

1.1. Beneficiarios directos

- Niñas, niños, adolescentes menores de 15 años en situación de trabajo infantil y sus familias en el DMQ.
- Adolescentes entre 15 y 18 años en situación de trabajo infantil en el DMQ.
- Familias en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo de trabajo infantil en el DMQ.

1.2. Impacto (meta)

Atender de manera integral la problemática del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante el incremento de los niveles de articulación de acciones de prevención, desvinculación y restitución de derechos de la población objetivo.

Incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios para la erradicación del trabajo infantil a fin de asegurar calidad, seguimiento y cumplimiento de las metas planificadas, de manera progresiva e intensificada hasta incidir en la reducción y erradicación de la tasa en el DMQ.

Justificación Legal

El proyecto de ordenanza en referencia cumple los requisitos formales determinados en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esto en concordancia con la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074.

- Se refiere a una sola materia.
- Se hace la exposición de motivos.

- El articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.
- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

El presente proyecto de ordenanza contiene un artículo, cuatro disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

Norma afectada

Código Municipal, libro II

Conclusión

En el marco de sus atribuciones y competencias, la Secretaría de Inclusión Social como entidad responsable de coordinar y articular la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria, considera viable técnica y legalmente la propuesta de ordenanza para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, instrumento que contribuirá significativamente a prevenir, desvincular y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mediante la implementación de acciones institucionales interconectadas e integrales, en corresponsabilidad con la familia y la comunidad

Recomendación

Al ser una normativa que reforma el Código Municipal, se considera necesario proceder con su difusión y distribución entre los distintos actores a cargo de su implementación, seguimiento y supervisión.

Elaborado por:	Darío Terán Pazmiño – Coordinador de la Dirección de Gestión de la Inclusión	
Aprobado Técnicamente por:	Ab. Miriam Jácome - Directora Metropolitana de Gestión de la Inclusión - Secretaría de Inclusión Social.	
Aprobado Legalmente por:	Ab. Carlos Berrú - Asesor Legal Secretaría de Inclusión Social.	

Fecha de aprobación del Informe	12-08-2020
---------------------------------	------------



Dr.
Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Ing.
María Gabriela Quiroga Reyes
Secretaría de Inclusión Social
Presentes. –

De nuestra consideración:

La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión ordinaria realizada el 03 de agosto de 2020, al tratar el cuarto punto del orden del día, respecto al “*Conocimiento y análisis de las observaciones planteadas al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”.*”; **Resolvió:** Una vez que se ha presentado, analizado e incorporado las Observaciones planteadas al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”, se remita a la Procuraduría Metropolitana y la Secretaría de Inclusión Social para que, en el plazo de ocho días se presente los informes legales y técnicos del referido cuerpo normativo.

Atentamente,

Sra. Gissela Chalá Reinoso
Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social

La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión No. 040 de 03 de agosto de 2020.

Abg. Damaris Ortiz P.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Hillary Herrera	SC	2020-08-03	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-08-03	

Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Archivo Secretaría General del Concejo.

Ejemplar 3: Secretaria de Comisión



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2516-O

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

Señor Licenciado
Carlos Guillermo Andrade Garcia
Secretario de Comunicación
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciban un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; en respuesta al documento Nro. GADDMQ-SECOM-2020-0386-O, por medio del presente me permito informar que mediante oficio de notificación de la Resolución No. 070-CIG-2020, signado con Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2465-O, se informó que el proyecto "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ*" se encuentra cargado en la página web de Gobierno Abierto, al cual, ratificamos podrán acceder a través del siguiente link: <https://bit.ly/3hkte8W>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- GADDMQ-SECOM-2020-0386-O.pdf
- 070-GADDMQ-SGCM-2020-2465-O.pdf
- Resolución No. 070-CIG-2020.pdf

Copia:

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2516-O

Quito, D.M., 28 de julio de 2020

Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señorita Abogada
Hillary Patricia Herrera Aviles
Gestión de Comisiones

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Hillary Patricia Herrera Aviles	hh	SGCM	2020-07-28	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-28	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-28	

Oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2020-0397-O

Quito, D.M., 30 de julio de 2020

Asunto: ficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2516-O, Resolución No. 070-CIG-2020

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2516-O Quito, 28 de julio de 2020 de la Secretaría de Concejo Metropolitano, con relación a la notificación de la Resolución No. 070-CIG-2020, signada con Nro. de documento GADDMQ-SGCM-2020-2465-O, en la que se informó que el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ” se encuentra ya cargado en la página web de Gobierno Abierto, y se podrá acceder a través de un link establecido: <https://bit.ly/3hkte8W>.

Al respecto, la Secretará de Comunicación informa a la Secretaría del Concejo Metropolitano que da por conocido la notificación de la Resolución No. 070-CIG-2020 signada con el Nro. de documento GADDMQ-SGCM-2020-2465-O, con el que se informa que el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ” de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, se encuentra ya en la página web de Gobierno Abierto y asequible a la ciudadanía a través de este canal oficial.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcdo. Carlos Guillermo Andrade Garcia
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN

Oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2020-0397-O

Quito, D.M., 30 de julio de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Gabriela Barahona Andrade	AGBA	SECOM-DPI	2020-07-29	
Elaborado por: Karla Andrea Arguello Beltrán	kaab	SECOM-DPI	2020-07-29	
Revisado por: Ana Gabriela Barahona Andrade	AGBA	SECOM-DPI	2020-07-29	
Aprobado por: Carlos Guillermo Andrade Garcia	cgac	SECOM	2020-07-30	

Oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2020-0386-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2020

Asunto: Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2465-O

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2465-O Quito, 23 de julio de 2020 remitido por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social a la Secretaría de Comunicación, en relación a la Resolución No. 070-CIG-2020 emitida en sesión ordinaria desarrollada el día lunes 20 de Julio de 2020, resolvió: *“Realizar una mesa de trabajo el día lunes 27 de julio de 2020, para analizar y consolidar las observaciones plantadas al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”.*

Al respecto, la Secretaría de Comunicación informa que una vez que la Secretaría General del Concejo publique el texto del proyecto en mención en la página web del Gobierno Abierto del MDMQ, desarrollará una campaña de socialización en el marco del proyecto, a fin de generar el llamado a la ciudadanía para contribuir con observaciones al mismo.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcdo. Carlos Guillermo Andrade Garcia
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN

Oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2020-0386-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Gabriela Barahona Andrade	AGBA	SECOM-DPI	2020-07-27	
Elaborado por: Karla Andrea Arguello Beltrán	kaab	SECOM-DPI	2020-07-27	
Revisado por: Ana Gabriela Barahona Andrade	AGBA	SECOM-DPI	2020-07-27	
Aprobado por: Carlos Guillermo Andrade Garcia	cgac	SECOM	2020-07-27	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2492-O

Quito, D.M., 26 de julio de 2020

Doctor
Iván Granda
Ministro de Inclusión Económica y Social
MIES

Abogado
Carlos Andres Isch Perez
Ministro de Trabajo
MINISTERIO DE TRABAJO

Ingeniero en Tránsito y Transporte Terrestre
Juan Ernesto Zapata Silva
Director General del Servicio Integrado Ecu 911
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911
En su Despacho

CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL

Por disposición de la Concejala Gissela Chalá Reinoso, presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social y en alcance al oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O, me permito convocar a ustedes a la Mesa de Trabajo a realizarse el día **lunes 27 de julio de 2020, a las 10h00**, a través de la plataforma para reuniones virtuales "Microsoft Teams" de Office 365, con el fin de dar cumplimiento a la resolución No. 070-CIG-2020, considerado:

Que, el trabajo infantil, en cualquiera de sus formas, constituye una de las peores expresiones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes. En el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), se ha incrementado en los últimos años, tal como lo determinó el diagnóstico de la situación del DMQ en Trabajo Infantil, producto desarrollado por el Consejo de Protección de Derechos (concluido en marzo de 2020); constituyéndose en un problema estructural interrelacionado a causas sociales, económicas y culturales, como la pobreza, la migración, la violencia intrafamiliar y de género, el racismo, el alcoholismo, el abandono, la callejización, entre otras.

Que, el 20 de julio de 2020 en Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, se dio a conocer el Proyecto Borrador de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ", mismo que es el resultado de un proceso colectivo resultante de la activación de la Mesa de Erradicación de Trabajo Infantil y de actores que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, como el Consejo de Protección de Derechos, la Secretaria de Inclusión Social, y la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social.

Que, en correspondencia a los marcos normativos vigentes para fortalecer los procesos participativos en la construcción de normativa municipal, en la Comisión referida se emitió la Resolución No. 070-CIG-2020, mediante la cual se solicita: "Convocar a una mesa de trabajo para analizar y consolidar las observaciones planteadas a este proyecto de ordenanza"

IMPORTANTE:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2492-O

Quito, D.M., 26 de julio de 2020

Nota 1: Para acceder a la sesión favor ingresar al siguiente link en la hora y fecha fijada: <https://bit.ly/2CC2mCM>

Nota 2: La documentación referente al proyecto de ordenanza la pueden ubicar en el siguiente link del portal web de gobierno abierto: <https://bit.ly/2BvBweL>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-DC-GCH-2020-0144-O

Anexos:

- gaddmq-dc-gch-2020-0143-o-1 (1).pdf
- mesa_eti_cigis.pdf
- resolución_no_070-cig-2020.pdf
- Calificación.pdf
- Iniciativa.pdf
- Proyecto.pdf
- GADDMQ-DC-GCH-2020-0144-O.pdf

Copia:

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señorita Abogada
Hillary Patricia Herrera Aviles
Gestión de Comisiones

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Hillary Patricia Herrera Aviles	hh	SGCM	2020-07-25	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-26	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-26	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2492-O

Quito, D.M., 26 de julio de 2020



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Quiroga Reyes
Secretaría de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Patricio Alejandro Ubidia Burbano
Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Laura Elizabeth Coello Fernandez
Administradora Zonal Tumbaco
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
María Eugenia Pinos Silva
Administradora Zonal La Delicia
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Alexandra Flores Granda
Administradora Zonal Quitumbe
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Lida Justinne García Arias
Administradora Zonal Eloy Alfaro
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Administradora Zonal Manuela Sáenz
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Magíster



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Ana Cristina Romero Ortega
Administradora Zonal Eugenio Espejo
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Ximena del Carmen Villafuerte Mejía
Administradora Zonal Valle de Los Chillos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Ana Dolores Bastidas Tene
Administradora Zonal La Mariscal
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Ximena Guadalupe Abarca Durán
Secretaria de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Juan Carlos Boada Landázuri
Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Veronica Paulina Moya Campaña
Secretaria Ejecutiva
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Nelson José Efraín Maldonado Echeverría
Director Unidad Patronato Municipal San José
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Doctora
Lourdes Berenice Cordero Molina
Ministra
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Señor Doctor
Andrés Vicente Madero Poveda
Ministro del Trabajo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO

Mayor
Carlota Robalino
DINAPEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniera
Carolina Rivas
Secretaría de Presidencia
GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR- PICHINCHA (CONAGOPARE â PICHINCHA)

Franklin Omar Samaniego Maigua
Asambleista
ASAMBLEA NACIONAL

Nelson Enrique Moposita Cuzco
Director de Gestión de Desarrollo Comunitario Participación e Inclusión Social
GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Juan Baez
Presidente
FEDERACIÓN DE MERCADOS DE QUITO

Señor
Joselito Curo Curo
Presidente Centro Comercial Chiriyacu

Señorita
Diana Sofia Pesantez Narvaez

Monica Ximena Patricia Calero Cordova

Juan Carlos Ocles Gudiño
En su Despacho

**CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL**

Por disposición de la concejala Gissela Chalá Reinoso, presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, me permito convocar a ustedes a la Mesa de Trabajo a realizarse el día **lunes 27 de julio de 2020, a las 10h00**, a través de la plataforma para reuniones virtuales "Microsoft Teams" de Office 365, con el fin de dar cumplimiento a la resolución No. 070-CIG-2020, considerando :

Que, el trabajo infantil, en cualquiera de sus formas, constituye una de las peores expresiones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes. En el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), se ha incrementado en los últimos años, tal como lo determinó el diagnóstico de la situación del DMQ en Trabajo Infantil, producto desarrollado por el Consejo de Protección de Derechos (concluido en marzo de 2020); constituyéndose en un problema estructural interrelacionado a causas sociales, económicas y culturales,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

como la pobreza, la migración, la violencia intrafamiliar y de género, el racismo, el alcoholismo, el abandono, la callejización, entre otras.

Que, el 20 de julio de 2020 en Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, se dio a conocer el Proyecto Borrador de “Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”, mismo que es el resultado de un proceso colectivo resultante de la activación de la Mesa de Erradicación de Trabajo Infantil y de actores que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, como el Consejo de Protección de Derechos, la Secretaria de Inclusión Social, y la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social.

Que, en correspondencia a los marcos normativos vigentes para fortalecer los procesos participativos en la construcción de normativa municipal, en la Comisión referida se emitió la Resolución No. 070-CIG-2020, mediante la cual se solicita: “Convocar a una mesa de trabajo para analizar y consolidar las observaciones planteadas a este proyecto de ordenanza”

La presente convocatoria está dirigida a:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Gissela Chalá

Mónica Sandoval

Blanca Paucar

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Ing. María Gabriela Quiroga Reyes
Secretaria de Inclusión Social

Mgs. Patricio Alejandro Ubidia Burbano
Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana

Abg. Laura Coello Fernández
Administradora Zonal Tumbaco

Mgs. María Eugenia Pinos
Administradora Zonal La Delicia

Abg. Monica Alexandra Flores Granda
Administradora Zonal Quitumbe

Abg. Lida García Arias
Administradora Zonal Eloy Alfaro

Abg. Sandy Patricia Campaña Fierro
Administradora Zonal Manuela Sáenz

Mgs. Ana Cristina Romero Ortega
Administradora Zonal Eugenio Espejo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Mgs. Ximena Del Carmen Villafuerte
Administradora Zonal Los Chillos

Psic. Dayana Jassmin Vargas Borja
Administradora Zonal Calderón

Mgs. Ana Dolores Bastidas Tene
Administradora Zonal La Mariscal

Dra. Ximena Guadalupe Abarca Durán
Secretaria de Salud

Lcd. Juan Carlos Boada Landázuri
Secretario de Educación, Recreación y Deporte

Dr. Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Sra. Verónica Paulina Moya Campaña
Secretaria Ejecutiva - Consejo de Protección de Derechos

Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría
Director de la Unidad Patronato Municipal San José

Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

INVITADOS:

Comisión Ocasional para la Erradicación del Trabajo Infantil del DMQ - CPD

Consejo Consultivo Niñas, Niños y Adolescentes

Juntas Metropolitanas de Niñez y Adolescencia.

Consejo Consultivo de Jóvenes

Consejo Consultivo de Pueblo y Nacionalidades

Consejo Consultivo de Pueblo Afroecuatoriano y Montubio

Dr. Lourdes Berenice Cordero Molina
Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dr. Andrés Vicente Madero Poveda
Ministerio del Trabajo

Carlota Robalino
DINAPEN Del Distrito Metropolitano De Quito



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Ing. Carolina Rivas
Gobiernos Parroquiales Rurales del DMQ

Dr. Franklin Samaniego
Asambleísta Nacional

Lic. Nelson Moposita
Dirección de Gestión e Inclusión Social del Gobierno de la Provincia de Pichincha

Dr. Francisco Bustamante Romolerux
Director de la Dirección de Protección de Derechos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Sr. Juan Báez
Presidente de la Asociación de Mercados del DMQ

Sr. Joselito Curo
Presidente Centro Comerciales del Ahorro

Sra. Norma Patricia Echeverría
Fundación Manos de Luz

Psic. Maribel Flores

Psic. Diana Narváez

Sra. Patricia Calero

Sra. Margarita Velasco

Sr. Juan Carlos Ocles

Srta. Juanita Francis

Srta. Daniela Villalba

Srta. Vicky Méndez

Sr. Lindberg Valencia

Sra. Ofelita Lara

Sra. Jacqueline Gallegos

Sra. Janeth Angulo

IMPORTANTE:

Nota 1: Para acceder a la sesión favor ingresar al siguiente link en la hora y fecha fijada:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

<https://bit.ly/2CC2mCM>

Nota 2: La documentación correspondiente se encuentra adjunta al presente oficio.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-DC-GCH-2020-0143-O

Anexos:

- GADDMQ-DC-GCH-2020-0143-O-1.pdf
- MESA ETI CIGIS.pdf
- Resolución No. 070-CIG-2020.pdf
- Calificación.pdf
- Iniciativa.pdf
- Proyecto.pdf

Copia:

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señorita Abogada
Hillary Patricia Herrera Aviles
Gestión de Comisiones

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Hillary Patricia Herrera Aviles	hh	SGCM	2020-07-24	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-24	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-24	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2491-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2020



Abg. Mónica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Lic. Blanca Paucar Paucar
Concejala Metropolitana

Lic. Carlos Guillermo Andrade García
Secretaría de Comunicación

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
Presentes. –

De nuestra consideración:

La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión ordinaria realizada el 20 de julio de 2020, al tratar el cuarto punto del orden del día, respecto al “*Conocimiento del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2228-O y presentación del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”; y, resolución al respecto.*”; **Resolvió:**

-) Realizar una mesa de trabajo el día lunes 27 de julio de 2020 para analizar y consolidar las observaciones plantadas al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ”. En lo concerniente a la participación ciudadana, las señoras Concejales miembros de la Comisión, se servirán remitir un listado de personas invitadas para formar parte de esta mesa de trabajo.
-) Una vez que, la Secretaría General del Concejo, publique el texto del proyecto en mención, en la página web del Gobierno Abierto del MDMQ, la Secretaría de Comunicación, se servirá en el término de tres días, realizar una campaña de socialización del proyecto, para generar el llamado a la ciudadanía a contribuir con observaciones a este proyecto.

Atentamente,

Sra. Gissela Chalá Reinoso
Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social



La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión No. 039 de 20 de julio de 2020.

Abg. Damaris Ortiz P.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Hillary Herrera	SC	2020-07-20	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-07-20	

Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Archivo Secretaría General del Concejo.

Ejemplar 3: Secretaria de Comisión